

Condenado: DIEGO ALBERTO CONTRERAS RONDON C.C. 79.534.647

Radicado No. 11001-60-00-049-2009-20861-00

No. Interno 13085-15

Auto I. No. 1524



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá, D.C., Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el tiempo ha descontado **DIEGO ALBERTO CONTRERAS RONDON**, en atención al cumplimiento de la pena impuesta por el fallador.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. Los hechos fueron descritos por el *aquo* de la siguiente manera: "**DIEGO ALBERTO CONTRERAS RONDON**, fungía como representante legal de la Sociedad Maquince & Herrera Maquinaria para la industria de la cerería & Herrajes metálicos, y Como tal era la persona encargada de la consignación de las sumas recaudadas por concepto del impuesto al valor agregado dentro de los plazos correspondientes; sin embargo, durante tres periodos en los años 2005 y 2007, este ciudadano obvió su obligación, adquiriendo una deuda que por concepto de capital asciende a la suma de \$11.248.000, distribuidas de la siguiente manera":

IMPUESTO	AÑO	PERIODO	# DECLARACIÓN	PRESENTACIÓN	VALOR
IVA	2005	02	71862904223	11/05/2005	952.000
IVA	2007	05	19074010545433	30/11/2007	6.450.000
IVA	2007	06	7239270066911	30/01/2008	3.846.000

2.2. El 19 de octubre de 2018, el Juzgado 23 Penal del Circuito con Función de Conocimiento, condenó a **DIEGO ALBERTO CONTRERAS RONDON**, a la pena principal de 51.66 meses de prisión, tras ser hallado responsable del punible de OMISIÓN DE AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR, a la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que le fue otorgada la prisión domiciliaria.

2.3. El penado **DIEGO ALBERTO CONTRERAS RONDON**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día 24 de octubre de 2018¹.

2.4. El 11 de diciembre de 2018, este Juzgado avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

¹ Boleta de encarcelación No. 1913

Condenado: DIEGO ALBERTO CONTRERAS RONDON C.C. 79.534.647

Radicado No. 11001-60-00-049-2009-20861-00

No. Interno 13085-15

Auto I. No. 1524

Establece la Ley 906 de 2004, en su artículo 38 señala la competencia de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, señalando taxativamente que conocerán de las siguientes actuaciones:

“...ARTÍCULO 38. DE LOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen:

1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan.

2. De la acumulación jurídica de penas en caso de varias sentencias condenatorias proferidas en procesos distintos contra la misma persona.

3. Sobre la libertad condicional y su revocatoria.

4. De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.

5. De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad.

6. De la verificación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad. Asimismo, del control para exigir los correctivos o imponerlos si se desatienden, y la forma como se cumplen las medidas de seguridad impuestas a los inimputables.

En ejercicio de esta función, participarán con los gerentes o directores de los centros de rehabilitación en todo lo concerniente a los condenados inimputables y ordenará la modificación o cesación de las respectivas medidas, de acuerdo con los informes suministrados por los equipos terapéuticos responsables del cuidado, tratamiento y rehabilitación de estas personas. Si lo estima conveniente podrá ordenar las verificaciones de rigor acudiendo a colaboraciones oficiales o privadas.

7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal.

8. De la extinción de la sanción penal.

9. Del reconocimiento de la ineficacia de la sentencia condenatoria cuando la norma incriminadora haya sido declarada inexecutable o haya perdido su vigencia.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de condenados que gocen de fuero constitucional o legal, la competencia para la ejecución de las sanciones penales corresponderá, en primera instancia, a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad del lugar donde se encuentre cumpliendo la pena. La segunda instancia corresponderá al respectivo juez de conocimiento.

Conforme la competencia legal otorgada a estos Despachos se tiene que el condenado **DIEGO ALBERTO CONTRERAS RONDON** fue detenido el 24 de octubre de 2018 y hasta la fecha ha estado purgando la pena impuesta en su domicilio, en cumplimiento de la condena de 51.66 meses de prisión tras hallarlo penalmente responsable del punible de OMISIÓN AL AGENTE RETENEDOR O RECAUDADOR en calidad de autor. Decisión donde se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y le fue concedida la prisión domiciliaria.

Así las cosas, el Despacho reconoce como tiempo físico de la pena impuesta al condenado **DIEGO ALBERTO CONTRERAS RONDON**, fue capturado el 24 de octubre de 2018 y a la fecha, tiempo equivalente a treinta y siete meses cinco días, al condenado no le han sido reconocidas redenciones a la fecha, por lo tanto se reconocerá la penado TRES (3) AÑOS, UN (1) MES CINCO (5) DÍAS, como parte de la pena que le fue impuesta.

En mérito de los expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.**

Condenado: DIEGO ALBERTO CONTRERAS RONDON C.C. 79.534.647
Radicado No. 11001-60-00-049-2009-20861-00
No. Interno 13085-15
Auto I. No. 1524

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **DIEGO ALBERTO CONTRERAS RONDON, TRES (3) AÑOS Y UN (1) MES CINCO (5) DÍAS** como parte cumplida de la pena, tiempo en que lleva privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente determinación a los sujetos procesales, para el efecto el condenado se encuentra privado de la libertad en su domicilio CALLE 24 C No. 25 - 53 DE ESTA CIUDAD.

CUATRO: Remítase copia de la presente determinación al establecimiento carcelario y al Director de Vigilancias Electrónicas de la Penitenciaría Central de Colombia "La Picota".

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ

Condenado: DIEGO ALBERTO CONTRERAS RONDON C.C. 79.534.647
Radicado No. 11001-60-00-049-2009-20861-00
No. Interno 13085-15
Auto I. No. 1524

LDPV

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Condenado: DIEGO ALBERTO CONTRERAS RONDON C.C. 79.534.647
Radicado No. 11001-60-00-049-2009-20861-00
No. Interno 13085-15
Auto I. No. 1524

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

924e790d014e72d657c65e5118cefe097897e85c5441ad06b40e8a6cff7cb26d

Documento generado en 29/11/2021 04:41:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>